

**REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y
OPERACIÓN DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DE
GUANAJUATO**

CONSIDERANDO

Que las instituciones de educación superior tecnológica requieren establecer un fuerte nexo con los sectores productivos y sociales, con el fin de propiciar la pertinencia y relevancia de su oferta, la colocación de sus egresados y el desarrollo de servicios tecnológicos que fortalezca a esos mismos sectores, todo esto en el marco de las políticas y normas establecidas por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la SEP.

Que en el Convenio de Coordinación suscrito el 15 de Diciembre de 1997 por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato, se sientan las bases para la creación y correcta operación del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, y se resalta en particular que éste se fortalecerá mediante "la celebración de acuerdos y concertación de acciones" con los diversos "sectores público social y privado" (cláusula 9), hacia los que desplegará "acciones de servicio externo y de capacitación" (cláusula 10), y se establece que el instituto creará "un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector" (cláusula XIII, 2.13).

Que corresponde al Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato propiciar la participación de la comunidad, de los sectores público, social y privado, a través de las instancias pertinentes a fin de mejorar la operación y desarrollo de los servicios de educación superior tecnológica en el entorno que atiende, como lo establece el Decreto Gubernativo 244, de reestructura de su organización, del 18 de Octubre de 2005 (Fracción VIII Artículo 3º).

Que corresponde al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato normar, promover y evaluar los mecanismos y acciones de vinculación con los sectores público, social y privado que realice el Instituto, según lo establecido en el Decreto Gubernativo 244, del 18 de Octubre de 2005 (Fracciones II, IX, XI y XII Artículo 16).

Se emite el presente:

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR DE GUANAJUATO.

CONTENIDO

TITULO UNO	Disposiciones Generales
CAPITULO I	Objeto y Competencia
TITULO DOS	Organización y Funcionamiento
CAPITULO I	De la Integración del Comité de Vinculación
CAPITULO II	De las Funciones del Comité de Vinculación
CAPITULO III	De las Sesiones del Comité de Vinculación
TÍTULO TRES	Responsabilidades y suplencias
CAPITULO I	De las Responsabilidades
CAPITULO II	De las Suplencias
	Transitorios

**TITULO UNO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO Y COMPETENCIA**

Artículo 1º.-

El presente reglamento será la norma para la organización y funcionamiento del Comité de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, y determinará las atribuciones de sus integrantes.

Artículo 2º.-

El comité de vinculación tendrá por objeto mejorar la operación y el desarrollo del potencial del ITSUR en su zona de influencia, así como apoyar sus actividades mediante la participación de cada uno de los sectores. Asimismo, coadyuvará en la aplicación de estrategias y políticas que permitan a la institución lograr oportunidades de recursos de apoyo mediante la diversificación de las fuentes de financiamiento y la gestión de mecanismos concertados.

Artículo 3º.-

También corresponde a dicho comité consensuar la pertinencia de los planes y programas de estudio así como los servicios que la institución presta a su entorno y el impacto de estos. A su vez gestionará apoyos para las diversas actividades académico-formativas y para la colocación de los egresados del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato.

Artículo 4º.-

Fungirá el comité de vinculación como un órgano de apoyo, asesoría y consulta del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, y mantendrá lazos de trabajo con las políticas y programas de otros órganos de vinculación que se establezcan y operen en el Estado de Guanajuato.

Artículo 5º.-

Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

ITSUR	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato
Comité de Vinculación	Comité de Vinculación conformado por representantes externos y diferentes miembros de las unidades orgánicas del ITSUR.
Presidente	A quien presidirá las sesiones del Comité de Vinculación.
Secretario Ejecutivo	A quien fungirá como secretario de actas y operador del Comité de Vinculación.
Vocales	A los demás miembros del Comité de Vinculación que no sean el Presidente ni el Secretario Ejecutivo.
Comisiones	A los grupos de trabajo que con objetivos y funciones específicos se establezcan dentro del Comité de Vinculación.

Artículo 6º.-

Los programas y acciones del Comité de Vinculación podrán estar coordinadas con el órgano de vinculación que establezcan las instituciones de educación superior del estado de Guanajuato, pero en armonía con el manual de funciones y otras normas del propio ITSUR.

Artículo 7º.-

El Comité de Vinculación estará integrado por representantes de los sectores productivos y de servicios de la localidad y zona de influencia, así como por personal del ITSUR.

Planeará sus actividades y conducirá las mismas, asistido por el personal del ITSUR y con apoyo de recursos del mismo.

Artículo 8º.-

Los cargos de los miembros del Comité de Vinculación serán de carácter honorífico, sin requerir pago o emolumento alguno para su desempeño. Las personas que lo integrarán formarán parte de él mientras duren en el puesto que ostentan o en la representación que tienen.

TÍTULO DOS ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

Artículo 9º.-

En el ITSUR se constituirá formalmente el Comité de Vinculación, de la siguiente manera:

1. Un Presidente, que será el director del ITSUR;
2. Un Secretario Ejecutivo, que será el subdirector de vinculación, quien levantará las actas y acuerdos del Comité de Vinculación; se podrá auxiliar de un miembro del área de vinculación del ITSUR;
3. Los Vocales, que serán todos los demás miembros que se integren al Comité de Vinculación;
4. Se invitará formalmente al menos a tres miembros representativos de sectores productivos y de servicios;
5. Se integrarán al Comité de Vinculación los responsables de las siguientes áreas del ITSUR: el subdirector académico, el encargado de servicio social y residencias profesionales, el coordinador de proyectos tecnológicos y el subdirector de administración y finanzas, (cuando los hubiere, los responsables de gestión tecnológica y de estudios de postgrado);
6. También se integrarán tres representantes de la comunidad académica, dos docentes que participen en academias y un alumno, los cuáles apoyarán a cada una de las Comisiones;
7. De entre los Vocales se elegirá a quienes deban coordinar y participar en las Comisiones, y la coordinación de las mismas podrá ser rotativa.
8. Las Comisiones, con un mínimo de 3 participantes, serán: Comisión Académica y Educativa; Comisión de Apoyo a la Competitividad y Mercado Laboral; y Comisión para la Obtención de Recursos y Apoyo.

Artículo 10.-

El Presidente del Comité de Vinculación, si el propio Comité lo juzga necesario, podrá ampliar la representación de los distintos sectores e invitar eventualmente a otros elementos del propio ITSUR.

Artículo 11.-

El Comité de Vinculación tendrá sus sesiones y lugar de trabajo en las instalaciones del ITSUR, donde se reservará un área adecuada para ello.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

Artículo 12.-

En su funcionamiento y operación, el Comité de Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la dirección del ITSUR criterios y acciones para el continuo mejoramiento de la calidad de los servicios educativos y el posicionamiento de la institución en su entorno;
2. Participar con un representante en las sesiones de otros órganos de vinculación, cuando sea convocado;
3. Realizar estudios e investigaciones sobre la pertinencia de la oferta educativa del ITSUR, en concordancia con las necesidades y aspiraciones de los sectores sociales y la actividad productiva de su entorno, por su iniciativa y a solicitud de los sectores;
4. Coordinar acciones para fortalecer la integración de los egresados del ITSUR en la vida productiva;
5. Promover la realización de estadias técnicas, residencias profesionales, investigación, desarrollo tecnológico, asesorías, educación continua y demás actividades académicas, científicas, tecnológicas y profesionales, así como la prestación del servicio social, en las empresas o dependencias de los distintos sectores de su zona de influencia;
6. Proponer acciones para impulsar el fortalecimiento de la planta docente, con la participación de la sociedad y del sector productivo;
7. Proponer y realizar gestiones para la obtención de donaciones y oportunidades de beneficio para el ITSUR y el logro de sus objetivos;
8. Coordinar las atribuciones y capacidades institucionales para ofrecer los servicios tecnológicos a los sectores productivos de su entorno
9. Proponer acciones para la obtención de becas y estímulos económicos para estudiantes y fortalecer el perfil y desempeño del personal del ITSUR;
10. Apoyar la difusión y promoción del ITSUR en su zona de influencia; y
11. Las demás que le sean solicitadas por las autoridades competentes y las que se establezcan en su seno conformes con su objeto, de acuerdo a este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.-

Corresponden al Presidente del Comité de Vinculación, las siguientes atribuciones y facultades:

1. Representar al Comité de Vinculación con la calidad que ostenta;
2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
3. Presentar para su aprobación a los miembros del Comité, el calendario de trabajo y de sesiones de este órgano, así como aquellos acuerdos que se juzgue pertinente;
4. Coordinar, supervisar y evaluar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el funcionamiento del Comité, así como realizar el seguimiento respectivo;
5. Delegar eventualmente en el Secretario Ejecutivo la presidencia de algunas sesiones del Comité;
6. Promover y realizar reuniones con los representantes de los sectores productivos, para el cumplimiento del programa general de trabajo del Comité;
7. Promover la firma de convenios con la sociedad en general y con el sector productivo;

8. Asegurar el oportuno y adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos entre el sector productivo y el ITSUR;
9. Convocar por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, y autorizar el orden del día; y
10. Las demás que requiera el buen funcionamiento del Comité de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Artículo 14.-

Corresponden al Secretario Ejecutivo del Comité de Vinculación, las siguientes facultades y atribuciones:

1. Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para el seguimiento y registro de avance de los programas y proyectos acordados por el Comité de Vinculación;
2. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en el Comité, e informar en cada sesión de trabajo sobre los avances alcanzados;
3. Presidir eventualmente las sesiones del Comité que le delegue el Presidente;
4. Levantar el acta de la sesión correspondiente y recabar la firma de los asistentes;
5. Coordinar la operación del Comité y de sus Comisiones;
6. Participar con el Presidente en la elaboración del programa general de trabajo y de sesiones del Comité de Vinculación;
7. Realizar las gestiones para la elaboración y permanente actualización del directorio los actores sociales y del sector productivo de su entorno;
8. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo al calendario propuesto;
9. Informar al Presidente del Comité y a los demás miembros, sobre los acuerdos y resultados obtenidos, en un término de cinco días hábiles posteriores a la celebración de cada sesión; y
10. Las demás que le confiera el Comité.

Artículo 15.-

Corresponden a la Comisión Académica y Educativa, las siguientes funciones:

1. Captar necesidades y sugerencias de los sectores en cuanto a la oferta educativa del ITSUR, a partir de estudios de factibilidad para proponer la cancelación, modificación y/o apertura de programas educativos, con base en su correspondiente evaluación;
2. Proponer la revisión y actualización de los planes y programas de estudio, para que sus contenidos sean pertinentes con la realidad productiva y social de la localidad, y acordes con la práctica en el mercado laboral;
3. Proponer los cambios para la actualización de los materiales didácticos, escritos, audiovisuales y virtuales de los programas educativos y cursos, a fin de que respondan a los requerimientos de los sectores del entorno del ITSUR; e
4. Identificar y contactar a miembros de los sectores productivos con el perfil requerido por el ITSUR, para invitarlos a participar y fortalecer eventual, interina o permanentemente la planta docente.

Artículo 16.-

Corresponden a la Comisión de Apoyo a la Competitividad y Mercado Laboral, las siguientes funciones:

1. Proponer y coordinar acciones para la integración de los egresados en las empresas o dependencias de los diferentes sectores, mediante la constitución de una bolsa de trabajo y acciones similares, así como la formación de emprendedores, el ejercicio profesional independiente, la incubación de empresas y proyectos productivos y tecnológicos;

2. Establecer mecanismos para apoyar la prestación del servicio social y la realización de residencias profesionales de los alumnos del ITSUR, en actividades propias de la carrera que cursan, en las instalaciones de las empresas, dependencias e instituciones de los sectores productivos;
3. Proponer criterios y acciones para promover estancias y estadías técnicas de alumnos y docentes en las instalaciones de las empresas e instituciones de los diferentes sectores de la localidad, acordes con la oferta educativa del ITSUR; y
4. Proponer criterios y actividades para socializar y promover la bolsa de trabajo del ITSUR, en las empresas y dependencias de los diferentes sectores productivos, así como supervisar y evaluar su operación.

Artículo 17.-

Corresponden a la Comisión para la Obtención de Recursos y Apoyo, las siguientes funciones:

1. Promover y apoyar la oferta de cursos de capacitación, especialización y actualización ante los sectores productivos de la localidad;
2. Gestionar ante los diferentes sectores el otorgamiento de becas para los alumnos de escasos recursos y para los de alto desempeño;
3. Promover, apoyar y gestionar estímulos económicos en las empresas o dependencias de los diferentes sectores, para los educandos que deban prestar su servicio social, realizar sus residencias profesionales o estadías técnicas;
4. Promover y gestionar ante los sectores productivos la obtención de donativos para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, mobiliario y equipo del ITSUR, así como para la adquisición de bienes y servicios;
5. Gestionar entre los diferentes sectores y la comunidad, la obtención de donaciones de equipo, maquinaria, herramientas e insumos para talleres y laboratorios, que apoyen la formación de los estudiantes;
6. Participar en la promoción y difusión de la oferta educativa del ITSUR entre la comunidad en general y los sectores; y
7. Elaborar dictámenes técnicos sobre la conveniencia y utilidad de la maquinaria, equipo y servicios para recibir donaciones, y someterlas a la aprobación del Comité.

Artículo 18.-

Corresponden a los representantes Vocales que integrarán cada una de las Comisiones del Comité de Vinculación, las siguientes atribuciones y facultades:

1. Contribuir al desarrollo de los programas del Comité de Vinculación, mediante las propuestas que formulen y sean aprobadas;
2. Analizar y en su caso emitir sus puntos de vista acerca de proyectos que se sometan a su consideración;
3. Impulsar y supervisar el desarrollo de las tareas de alguna Comisión, si es que fuera elegido para coordinarla, en el marco de los programas acordados por el Comité;
4. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, acerca del desarrollo de los programas y encomiendas que el propio Comité le solicite;
5. Fungir como representante del Comité de Vinculación en las sesiones de otros órganos de vinculación a que sea convocado o cuya presencia sea requerida; y
6. Las demás que le confiera el propio Comité.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN

Artículo 19.-

El Comité de Vinculación sesionará en reuniones ordinarias trimestralmente de acuerdo al calendario fiscal. La programación de las sesiones será aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio. Sesionará en forma extraordinaria en los casos en que su Presidente y/o Secretario Ejecutivo convoquen para tratar asuntos de urgente consideración.

Las Comisiones sesionarán todas las veces que juzguen necesario sus integrantes, de acuerdo a sus funciones.

Artículo 20.-

Los periodos y propósitos de celebración de las sesiones ordinarias del Comité de Vinculación serán:

1. La primera sesión anual, tendrá como objetivo proponer y definir el programa anual de acciones del Comité de Vinculación y las actividades que llevarán a cabo las comisiones, tomando como referente la evaluación de las acciones y resultados de la operación del Comité en el año inmediato anterior;
2. En la segunda y la tercera sesiones, se informará y dará seguimiento de las actividades que se vienen realizando;
3. En la cuarta sesión, se evaluarán los resultados obtenidos y se emitirán opiniones para la integración del programa de trabajo del año siguiente.

Artículo 21.-

La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias deberá realizarse por el Presidente del Comité, comunicándola a sus miembros con anticipación no menor de 5 días hábiles del día de su realización. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará que el Presidente convoque a su celebración con 24 horas de anticipación.

Artículo 22.-

La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora de la sesión, e irá acompañada del orden del día y la documentación correspondiente, incluida el acta de la sesión anterior. El Secretario Ejecutivo enviará por los medios idóneos la convocatoria a cada uno de los miembros del Comité de Vinculación.

Artículo 23.-

Para que el Comité de Vinculación se considere legalmente instalado, es necesario que concurran a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de sus miembros, dentro de los que se deberá contar con el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 24.-

Los acuerdos del Comité de Vinculación serán aprobados por consenso mayoritario de los miembros presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En cada sesión el Secretario Ejecutivo o quien levante el acta, informará de los acuerdos más relevantes al Presidente del Consejo de Vinculación y a todos los presentes.

Los Vocales del Comité de Vinculación deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

Artículo 25.-

El Comité de Vinculación podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de su objeto.

Artículo 26.-

El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Comité de Vinculación y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, deberá ser rubricada al margen de cada una de sus hojas y firmada al calce por el Presidente, por el Secretario Ejecutivo y por cada uno de los asistentes a la sesión respectiva.

Los acuerdos y actividades que emanen del Comité de Vinculación se ajustarán y cumplirán con base a las políticas y lineamientos que el propio Comité emita, así como dentro del marco normativo del propio ITSUR.

**TÍTULO TRES
RESPONSABILIDADES Y SUPLENCIAS**

**CAPITULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 27.-

Todos los miembros del Comité de Vinculación serán responsables de la aplicación de los presentes lineamientos y demás normas y disposiciones conducentes al mismo objeto; en caso de incumplimiento por alguno de ellos, el propio Comité podrá solicitar la reconvención de su Presidente..

Artículo 28.-

El Presidente del Comité de Vinculación con el consenso de éste, podrá en todo momento remover a los Vocales del mismo que por razón de su funcionamiento no correspondan a los intereses del ITSUR o del propio Comité.

Artículo 29.-

La ausencia injustificada de uno de sus Vocales en tres sesiones, sean o no consecutivas, a juicio del propio Comité, causará la remoción citada en el artículo anterior.

Artículo 30.-

Corresponde a todos los miembros del Comité de Vinculación, además de las responsabilidades establecidas en estos lineamientos, las siguientes:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
2. Proponer al Secretario Ejecutivo asuntos que deberán ser tratados en las sesiones del propio Comité;
3. Coordinar si es el caso, o participar como miembros, en las Comisiones de las que forman parte; y
4. Mantener y proporcionar la información del programa general o particular de trabajo que se les requiera.

**CAPITULO II
DE LAS SUPLENCIAS**

Artículo 31.-

El Presidente del Comité de Vinculación podrá ser suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo, y éste designará mediante acuerdo expreso con el Presidente al miembro del Comité que lo suplirá en sus ausencias.

Artículo 32.-

La ausencia de cualquier otro miembro a las sesiones del Comité de Vinculación no será suplida, y sólo se podrá encargar a otro miembro de la Comisión respectiva si tiene algún asunto en agenda.

Artículo 33.-

La renuncia de algún Vocal o miembro deberá ser notificada por el mismo de forma escrita al Presidente del Comité de Vinculación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO

Se derogan las disposiciones que se opongan a este reglamento, sin perjuicio de que conserven su vigencia hasta el desahogo de los asuntos a que dieron origen.

ARTICULO SEGUNDO

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el Consejo Directivo del ITSUR.

ARTICULO TERCERO

Este reglamento podrá modificarse por el establecimiento de nuevas disposiciones por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, y una vez que así lo acuerde el Consejo Directivo del ITSUR.

ARTICULO CUARTO

En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento, el Director General del ITSUR podrá consultar a las instancias respectivas.

Uriangato, Gto., a los 20 días del mes de Agosto del año dos mil ocho.

H. CONSEJO DIRECTIVO

**PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
DIRECTIVO**

**REPRESENTANTE DEL GOBIERNO
ESTATAL**

C. ALBERTO DE L.S. DIOSDADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE
GUANAJUATO

C. HECTOR LÓPEZ SANTILLANA
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO SUSTENTABLE

**REPRESENTANTE DEL GOBIERNO
ESTATAL**

**REPRESENTANTE DEL GOBIERNO
FEDERAL**

C. SALVADOR MONTECINOS ALCARAZ
DELEGADO DE LA SEG EN LA REGIÓN
VII CENTRO SUR

C. ABEL ZAPATA DITTRICH
DIRECTOR GENERAL INSTITUTOS
TECNOLOGICOS DESCENTRALIZADOS

**TITULAR DE LA OSFAE EN EL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**REPRESENTANTE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL**

**C. JUAN CARLOS MORENO
HENESTROSA**

TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA
EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO

C. CARLOS GUZMAN CAMARENA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
URIANGATO, GTO.

**REPRESENTANTE DEL SECTOR
SOCIAL**

**REPRESENTANTE DEL SECTOR
SOCIAL**

**C. ELIA CAMARENA MALAGON
EMPRESARIA**

**REPRESENTANTE DEL SECTOR
INDUSTRIAL**

**REPRESENTANTE DEL SECTOR
INDUSTRIAL**

**C. LUIS GERARDO TORRES ÁLVAREZ
EMPRESARIO**

**C. MIGUEL ALBERTO LÓPEZ SALGADO
EMPRESARIO**